16-10-75

"CONSTITUCION"

DE LA COMPAÑIA " ECUAVIA (AGENCIAS) C. LTDA. .*.*.*

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día diez y seis de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen, los señores don Luis Estrada Icaza, casado, factor de comercio; Doctor en Jurisprudencia Aurelio Carrera del Río, casado, Abogado; y don Ricardo Estrada Estrada, casado, Ingeniero Eléctrico; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la Compañía " Ecuavia " (Agencias) C. Ltda., a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor o texto siguiente.- SEÑOR NOTARIO :- .- .- .- .- .- Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por medio de la cual conste la fundación de " Ecuavia " (Agencias) C. Ltda., contenida en los números y estatutos que a continuación se indican.- .- .- .- .- P R I M E R O :- .- .- .- .- .- .- OTORGANTES :- .- .- .- .- Otorgan esta escritura, hacen las declaraciones y celebran el contrato que ella encierra, el señor don Luis Estrada Icaza, el señor Doctor Aurelio Carrera del Río; y el señor Ricardo

Estrada Estrada, todos ecuatorianos, nacidos y residentes en Guayaquil, casados, de ocupación factor de comercio, Doctor en Jurisprudencia e Ingeniero Eléctrico el tercero.- .- .- S E G U N D O :- .- .- . VOLUNTAD DE FUNDARLA:- .- .- .- .- Los otorgantes expresan su voluntad de fundar esta compañía en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y exteriorizan su deseo de colaborar conjuntamente con la finalidad de repartirse los beneficios que se obtengan.- Por consiguiente, se funda la compañía por intermedio del presente acto de constitución simultánea y todos los otorgantes tienen calidad de fundadores.- .- . T E R C E - R O :- .- .- .- .- ESTATUTOS :- .- .- Los fundadores expresan que esta compañía se regirá de conformidad con la Ley de Compañías, por los siguientes estatutos.- .- .- .- A R T I C U L O P R I - M E R O :- .- .- .- .- La Compañía que se funda mediante este contrato se denominará " Ecuavia " (Agencias) C. Ltda.- A R T I C U L O S E G U N D O :- . El objeto de la Compañía, es la importación, exportación, venta, compra, arrendamiento, distribución y agencias, así como cualquier otro contrato lícito relacionado especialmente con aeronaves , avionetas y helicopteros, etcétera, así como, especialmente sus partes y/o repuestos y accesorios que se relacionen directa o indirectamente con la actividad aeronautica, en todos y cada una de sus facetas, pudien-

do en términos generales celebrar cualquier contrato y ejecutar todo acto permitido por las leyes ecuatorianas, tanto civil como mercantil relacionados con su objeto . Queda exceptuado de las actividades de la compañía, únicamente el actuar como Banco, Compañía de Seguros, Compañía de Capitalización o como Compañía Financiera.-*.*.*.*.*.* A R T I C U L O T E R C E R O:*.*.*.*.*.*.*. La Compañía tendrá el asiento principal de sus negocios y su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, más por decisión de la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinarias, puede establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro lugar del Ecuador o del extranjero.-.*.*.*.*.* A R T I C U L O C U A R T O :-.*. El plazo de duración de la Compañía es el de Cincuenta años, contados desde la fecha en que se suscriba la presente escritura de constitución, por decisión de la Junta General de Socios, Ordinaria o extraordinaria , determinada con la mayoría prescrita por la Ley de Compañía, se podrá ampliar o restringir este plazo.- .-*.*.*.*.* CAPITULO CUARTO:-*.*.*.*. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD:- .*.*.*.*.*.*.*. A R T I C U L O Q U I N T O :*.*.*.*.*.*.* El capital social de la Compañía es de Cien mil sucres, dividido en cien participaciones de Un mil sucres cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su ca-

.racter de no negociable y el número de las participaciones que por aporte le correspondan. Tales certidos deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía y constituyem así la única prueba de la aportación o de las aportaciones de que se trate.- Dichos certificados llevarán una numeración corrida y, cuando alguno de ellos se anule por cualquier razón, como por ejemplo, en el caso de cesión contemplado en el segundo inciso del Artículo ciento siete de la Ley de Compañías, se extenderá el que corresponda a tal numeración seguida, archivándose el anulado.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- .*.*.*.*.*.*.*.*. A R T I C U L O S E X T O :*.*.*.*.*.*. Cuando ocurriere la pérdida de un certificado de aportación su propietario podrá obtener un duplicado sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.- .-.- A R T I C U L O S E P T I M O :- .*.*.*.*.*.*. Para que los socios de la Compañía vendan sus partes sociales, así como para la admision de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social de la Compañía, tal como lo determina el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Los socios no podrán vender sus participaciones, sin antes ofrecerla

a sus consocios. La oferta será hecha cuando se solicite la autorización para enajenar sus partes sociales y en la Junta General convocada para obtener tal autorización los otros socios decidir si desean o no adquirirlas, en el caso de que tal enajenación fuere autorizada por la mayoría prescrita en este mismo artículo, derecho que en todo caso lo ejercerán a prorrata de sus cuotas. Los socios tienen los derechos y obligaciones determinados en los artículos ciento ocho y ciento nueve de la Ley de Compañías.- .*.*.*.* ARTICULO OCTAVO:- .*.*.*.*.*.* Cuando la Junta General lo acuerde, los socios están obligados a efectuar aportaciones suplementarias, para completar el total acordado por la Junta en proporción a las que en ese momento tuvieren.- La Junta General resolverá estas aportaciones suplementarias en el caso de que el capital de la Compañía se perdiere o rebajare en forma tal que no le permita atender satisfactoriamente al objeto social.- Esta decisión deberá ser tomada por una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- .*.*.*.*.*.* ARTICULO NOVENO:*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.* Así mismo, cuando la Junta lo resuelva los socios están obligados a efectuar aportaciones suplementarias hasta alcanzar el monto acordado por la Junta en proporción a sus aportaciones, para

atender en mejor forma los negocios de la Compañía, que con su patrimonio actual no puedan ser atendidos.- Estas aportaciones devengarán el interés normal de la plaza al momento de resolverlas.- La Junta General para decidir estas aportaciones necesitará una mayoría que represente por lo menos el ciento por ciento del capital social.-.*.*.*.*.*

A R T I C U L O D E C I M O :*.*.*.*.*.*.*.*.*. Cuando se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos, los socios pueden solicitar que se amorticen sus partes sociales.- La Junta General con una mayoría que represente por lo menos un ciento por ciento del capital social, puede resolver tales ~~aportaciones~~ amortizaciones en proporción a las partes que deseen amortizarse y a las utilidades líquidas disponibles.- Las partes sociales así amortizadas, perderán su derecho a intervenir en la administración de la Compañía, pero los titulares de esos títulos recibirán certificados de goce que seguirán ganando los dividendos que la compañía acuerde repartir cada año.- Todo socio puede solicitar que se amorticen sus partes sociales con preferencia a las de los demás o en una cantidad que sobrepase la proporción de dividendos que le correspondería. La Junta puede aceptar este pedido con la mayoría determinada anteriormente ,pero en este caso, el socio no recibirá certificado de goce.- En cualquier caso de amortización la Junta

General que la apruebe o resuelva decidirá la anulación de los certificados de la aportación correspondiente.*.*.*.*.*.*.* A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O :- .*.*.*.*.*.*.*.*.* La representación legal de la Compañía, en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales , la ejercerán, actuando individualmente, el Presidente y el Gerente de la misma, en todo el territorio nacional o en el extranjero y los Gerentes de Sucursales y Agencias en la jurisdicción territorial que comprendan tales Sucursales y Agencias, o quienes estén haciendo sus veces. Más, para los casos en que de acuerdo con la ley, los procuradores judiciales necesitan de cláusula especial, y para cualquiera negociación cobre la propiedad y gravámen de inmuebles, se requerirá la autorización previa de la Junta General de Socios.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O :- .- La Junta General de Socios es el Organismo máximo y estará conformado por un número de socios suficientes para constituir quórum, el mismo que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- .- .- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O : *.*.*.*.*.*.*. 2 Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán siempre en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos , una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía convocadas por el Presidente o por el Gerente General y podrán conocer cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía, a más de los indicados en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o por el Gerente o a pedido por el socio o socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social, para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria.- .*.*.*.*.*. ARTICULO DECIMO CUARTO:- *.*.*.*.*.*.*.*.* En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, las votaciones se tomarán por mayoría de las participaciones de Un mil sucres de manera que cada socio tendrá tantos votos cuantas sean las participaciones de Un mil sucres, que le pertenezcan o represente en la sesión de que se trate.- Las resoluciones en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, son obligatorias para todos los socios aunque no hubieren concurrido a ellas o hayan votado en contra.- .- .*.*.*.*.*. ARTICULO DECIMO QUINTO:*.*.*.*.*.*.*.* Las convocatorias a Junta General de Socios, ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por la prensa, en el periodic de mayor circulación del Cantón donde tiene la Compañía su domicilio principal, con ocho días de anticipación a aquel en que debe reunirse la Junta.- Más cuando sea posible citar personalmente a todos

y cada uno de los socios o a sus representantes la convocatoria se hará por escrito, con la misma anticipación , debiendo ser firmada por todos los socios o sus representantes.- Cuando se cumplan las condiciones determinadas en el Artículo ciento trece último inciso de la Ley de Compañías ,la Junta podrá constituirse sin necesidad de convocatoria previa. De las sesiones de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se extenderá un acta, en la cual se insertará , bajo pena de nulidad, la convocatoria efectuada para esa sesión, y la misma que deberá ser aprobada por los asistentes en la misma sesión de que se trata.- .- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O :*.*.*.*.*.*.*.* Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, ordinarias o extraordinarias a más de los determinados en la Ley: a) Nombrar cada dos años, Presidente, Vicepresidente, Gerente y cuando lo estime oportuno para atender en debida forma los negocios de la compañía, los Gerentes Seccionales o apoderados que estime oportuno; b) Nombrar anualmente un Comisario Principal y otro Suplente; c) Conocer, aprobar u objetar y resolver sobre los balances,cuentas, repartos de utilidades y formación de reservas;d) Interpretar estos estatutos, reformarlos, aumentar o disminuir el capital social, disolver y liquidar la sociedad y nombrar liquidadores; e) Resolver cualquier asunto que no estuviere atri-

buido por la Ley o estos Estatutos, a otra entidad o funcionario de la Compañía.- .- .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:*.*.*.*.*.*.*. No se necesita la calidad de socio para poder ser elegido o nombrado Director, funcionario , administrador o apoderado de la Compañía.*.*.*.*.*.* CAPITULO QUINTO: DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA:*.*.*.*.*.*.*.*.* ARTICULO DECIMO OCTAVO:*.*.*.*.* El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios cada dos años y tendrá las atribuciones y deberes siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios Ordinarias o Extraordinarias y firmar las actas de las sesiones de ese Organismo; b) Velar por la buena marcha de la sociedad; c) Llevar a cabo toda gestión necesaria en provecho de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente en cualquier caso de falta o impedimento de éste; e) Firmar con el Gerente los certificados de las aportaciones de la compañía; y f) Todas señaladas por el Gerente más adelante.*.*.*.*.*.*.*.* ARTICULO DECIMO NOVENO:*.*.*.*.* Subrogar al Presidente de la Compañía, en cualquier caso de falta o impedimento de éste, el Vicepresidente de la Compañía.- .*.*.*.*.* ARTICULO VIGESIMO:*.*.*.*.*.*.* El Vicepresidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, cada dos años y tendrá como atribuciones y deberes , las mismas del Presidente cuando esté

actuando en reemplazo de aquel.*.*.*.*.*.*.* A R T I-
C U L O V I G E S I M O P R I M E R O :*.*.*.*.*.
El Gerente de la Compañía será nombrado cada dos
años por la Junta General de Socios y tendrá las
siguientes atribuciones y deberes.- a) Actuar como
Secretario de las Juntas Generales de Socios, Or-
dinarias y Extraordinarias, debiendo suscribir sus
actas en esa calidad; b) Dirigir los negocios de
la Compañía; c) Vigilar la buena marcha de la so-
ciedad; d) Llevar a cabo todas las gestiones ne-
cesarias en provecho de la Compañía; e) Celebrar
a nombre de la Compañía toda clase de actos
y contratos permitidos por las leyes, con excep-
ción de los de la competencia privativa de la
Junta General de Socios; f) Designar Administra-
dores , Jefes de Oficina y de personal y de-
más empleados de los establecimientos de la
sociedad; fijar sus remuneraciones y señalarles sus
atribuciones y deberes; g) Organizar las oficinas
y demás dependencias de la sociedad, en la
forma que estime conveniente, dotándola de los
útiles y enseres que considere necesario; h) Cum-
plir y hacer cumplir las disposiciones de la
Ley de la Junta General de Socios y de
estos estatutos; i) Constituir mandatarios y
procuradores que obren a sus órdenes y ba-
jo su responsabilidad ; j) Ejercer las atribucio-
nes que le conceden la Ley y los presentes

estatutos y que le otorgue la Junta General de Socios; k) Designar los Subgerentes que tenga a bien en cualquier tiempo, señalándoles sus atribuciones y deberes y el tiempo de sus nombramientos, pudiendo destituirlos antes de que venza el tiempo señalado por él, si lo tiene a bien.- .- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O :- .-*.*.*.*.*.* Subrogan al Gerente de la Compañía, en cualquier caso de falta o impedimento el Presidente de la Compañía o quien esté haciendo sus veces, efectuándose entonces, automáticamente, la sustitución del Presidente, en su caso, en la forma prescrita en estos estatutos.-.- .-.*.*.*.*.* A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O*.*.* Los Gerentes Seccionales tendrán, en la jurisdicción que comprenda la Sucursal o Agencia de la cual estén hecho cargo, las mismas facultades que el Gerente, supeditados de los límites de giro mencionados al establecer la Sucursal o Agencia de que se trate.- A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O :*,*.*.*.*.* La Junta General de Socios, nombrará anualmente, un Comisario Principal y otro Suplente, para que reemplace a aquel en caso de falta o impedimento.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y deberes siguientes:- a) Examinar la contabilidad y sus comprobantes; y b) Examinar los balances en la época fijada por la Ley, dando un informe a la Junta General de Socios, de ambas situaciones

en el mismo que se agregarán las sugestiones del caso.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:* Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya resolución no haya establecido la Ley normal a seguir será decidido por la Junta General de Socios, con el procedimiento que ella escogiere.- Cuando se trate de un asunto de suma urgencia podrá resolverlo transitoriamente el Presidente o el Gerente de la Compañía.-.*.*.*.*.*.*.*. CAPITULO SEXTO:-.*.*.*.*.*. SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES :*.*.*.*.*.*.*.*.*. Cada uno de los tres socios, han suscrito y pagado el capital social, en la forma siguiente: señor Luis Estrada Icaza, ha suscrito sesenta y ocho participaciones de Un mil sucres cada una, de las cuales ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de cada una, el señor Doctor Aurelio Carrera del Río, ha suscrito diez y seis participaciones de Un mil sucres cada una, de las cuales ha pagado asi mismo en dinero efectivo el cincuenta por ciento de cada una; y el señor Ricardo Estrada Estrada, ha suscrito también diez y seis participaciones de Un mil sucres cada una, pagadas en dinero efectivo en un cincuenta por ciento de cada una.- En consecuencia, el capital de la Compañía ha sido suscrito integramente y pagado en un cincuenta por ciento, tal como consta del respectivo certificado bancario adjunto.*.*.*.*

C A P I T U L O S E P T I M O:*.*.*.*.*.*.AUTORIZACION:*.*.*

Los socios de esta compañía autorizan y faculten plenamente al señor doctor don Aurelio Carrera del Río, realización de todos y cada uno de los trámites necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato y consecuentemente aprobación de los Estatutos Sociales, y resuelvan designar y, en efecto designan en este acto, al señor Luis Estrada Icaza, para Presidente y al señor Carlos Estrada Estrada, para Gerente.- Anteponga y agregue usted, señor Notario las cláusulas de estilo necesarias para la validéz y perfeccionamiento de esta escritura.- Hasta aquí la minuta.- Abogado que patrocina. Doctor Aurelio Carrera del Río.- Registro Número Trescientos cuarenta y seis.- BANCO DEL PACIFICO:-.*.*.*.* Certificamos Que hemos recibido de: señor Luis Estrada Icaza, diez y siete mil sucres.- Señor Doctor Aurelio Carrera del Río: Cuatro mil sucres.- Señor Ingeniero Ricardo Estrada Estrada:- cuatro mil sucres.- Veinte y cinco mil sucres.- Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará Ecuavia (Agencias) C. Ltda..- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que

comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un Certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán devolver al Banco el presente certificado original.- Muy atentamente.- firmado:- Carlos Alvárez C.- Gerente.- .- Guayaquil, junio cuatro de mil novecientos setenta y cinco.- .- Banco del Pacifico.- Certificamos:- Que hemo recibido de: Sr. Luis Estrada Ycaza: Diez y siete mil sucres.- Sr. Dr. Aurelio Carrera del Río:- cuatro mil sucres.- Sr. Ing. Ricardo Estrada Estrada:- Cuatro mil sucres.- Veinte y cinco mil sucres.- Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará Ecuavia (Agencias) C. Ltda.- El valor correspondiente aeste certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída ,para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.- En caso de/que no

llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese proposito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán devolver al Banco el presente certificado priginal.- Muy atentamente.- f) Carlos Alvárez C.- Gerente.- Guayaquil, agosto veinte y seis , mil novecientos setenta y cinco.- .- En consecuencia los otorgantes, ratifican y aprueban en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes de la minuta antes transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública para que surtan sus efectos legales.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura pública los Certificados de no adeudar al Fisco,correspondiente a los señores don Luis Estrada Icaza,doctor Aurelio Carrera del Río e Ingeniero Ricardo Estrada Estrada,los mismos que se insertarán en todos los testimonios que de esta escritura se dieren.- Leída esta escritura de principio a fín,por mí, el Notario,en alta voz,a los otorgantes, quienes la aprueban,se afirman,ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.Doy fé.-f)Luis Estrada I.Céd 09.0070611.-Tribt.00205.-A. Carrera del Río.-Céd.09.0072598.-Tribt.023603.-Ricardo Estrada.Céd 09.0424215.-Tribt. 398143.-El Notario Dr.Carlos Quiñónez Velásquez.-Ministerio de Finanzas.-Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.Certificado de no adeudar al Fisco y haber Declarado Impuestos.Datos de Identificación del solicitan-te.-Apellidos:Estrada.Materno:Icaz Nombres:Luis.-Cédulas Identidad cero nueve cero cero setent

seiscientos once.- Tributaria cero cero doscientos cinco.- Libreta Militar Número mil novecientos veinte y tres.-.Nacionalidad:- ecuatoriana.- Domicilio¿ ciudad Guayaquil. Calle: Dolores Sucre ciento catorce.- Motivo de la solicitud: Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada.- Fecha de presentación:- Quito, catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha, Certifica que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia: Este certificado es válido por quince días.- f) Ilegible.- Hay un sello.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica: Que el señor Estrada, Icaza Luis, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve cero cero setenta mil seiscientos once y Tributaria número cero cero doscientos cinco, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha:- Guayaquil, veinte y ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- f) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- .- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco y haber Declarado Impuestos.- Datos de Identificación del solicitante.- Apellidos: Paterno Estrada.- Materno:- Estrada.- Nombres:- Ricardo.- Cédulas de Identidad número cero nueve cero cuatrocientos veinte y cuatro mil doscientos quince. Tributaria trescientos noventa y ocho mil ciento

cuarenta y tres.- Nacionalidad:- ecuatoriana.- Domicilio: ciudad de Guayaquil.- Calles: seis de marzo cuatro mil trescientos veinte y uno y O' Connor.- Motivo de la solicitud Constituir una Compañía Limitada.- firma del solicitante:- Ricardo Estrada.- Fecha de presentación.- Guayaquil, veinte y siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas, Certifica¿ que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Este certificado es válido por quince días.- f) Almagro Velásquez Cevallos.-.Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- .*.*.*.* Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado impuestos.- Datos de identificación del solicitante.- Apellidos: Paterno:- Carrera.- Materno:- Del Ríos.- Nombres:- Aurelio.- Cédulas de Identidad Número cero nueve cero cero setenta y dos mil quinientos noventa y ocho.- Tributaria cero veinte y tres mil seiscientos tres.- Libre Militar:- doscientos noventa mil veinte y cuatro.- Nacionalidad:- ecuatoriana.- Domicilio: ciudad de Guayaquil.- Calle:- Cuarta quinientos uno, Urdesa.- Motivo de la solicitud:- Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada.- firma del solicitante.- A. Carrera del Río.- Fecha de presentación.- Guayaquil, treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- La Jefatura Provincial de

Recaudaciones de Guayas.- Certifica: que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. f) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones de Guayas.- Hay un sello.- ENMENDADO:-cuatro-Jurisprudencia-el-distribución-pudiendo-duplicado-capital-obligaciones-enajenación-pero-en-representantes-oportuno-cualquier-y-destituirlos-esten-Luis-Carlos-Certificamos-Compañías-mil-Nombres.-Vale.-Testado :-aportaciones- el valor.- No Vale.- Testado:unica-General-Director-con excepción de los de la competencia privativa de la Junta General de Socios.-No Vale.Enmendado:participaciones-aportaciones-ciento-ciento-certificados-del-Vale.-

Se otorgó ante mí; en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día martes dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, Año 92, Nº 32.989, se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía limitada denominada "ECUAVIA" (AGENCIAS) C. LTDA." con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Diciembre 10 de 1975.

Lcdo. Antonio García Martínez

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número RL-978 dictada el 10 de Diciembre de 1.975 por el Intendente de Compañías, queda inscrita esta escritura de fojas 52 a 71, número 14 del Registro Mercantil i anotado bajo el número 29 del Repertorio.-Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaqui

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura ,en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975 ,publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy i bajo el número 888 se ha fijado en esta Oficina por el tiempo que determina la Ley un extracto de la Constitución de la Compañía "ECUAVIA(AGENCIAS) CIA.LTDA.".-Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el comprobante de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía "ECUAVIA(AGENCIAS)CIA. LTDA.".-Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDI
Registrador Mercantil del Cantón Guayc

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL